



000001

2014 17 01 17 P Dra. Rocío García Costales



Notaría 17

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

"RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA"

QUE OTORGA:

SR. GILBERTO DARIO ANDINO Y OTROS

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTÍA: \$800,00

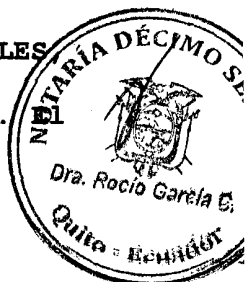
Di 3 copias

MS

FACTURA No. -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTIUNO DE MARZO del
dos mil catorce, ante mí Doctora ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, comparecen: Uno.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



señor HECTOR ROBERTO CUNALATA ZURITA, casado, por sus propios y personales derechos, Dos. El señor GILBERTO DARIO ANDINO, soltero, por sus propios y personales derechos, Tres. El señor AMERICO WASHINGTON MEDINA TOSCANO, casado por sus propios y personales derechos, Cuatro. El señor DIEGO FERNANDO ANDRADE LOPEZ, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificaron que me presentan, doy fe.- SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la

presente escritura pública las siguientes personas: Uno. El señor HECTOR ROBERTO CUNALATA ZURITA, casado, por sus propios y personales derechos, Dos. El señor GILBERTO DARIO ANDINO,

soltero, por sus propios y personales derechos, Tres. El señor AMERICO WASHINGTON MEDINA TOSCANO, casado por sus propios y personales derechos, Cuatro. El señor DIEGO

FERNANDO ANDRADE LOPEZ, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y declaran a su inversión como nacional, según documento que se incorporará como documento habilitante; domiciliados en el cantón Quito, provincia Pichincha; mayores de edad y por lo tanto capaces para



0000002

Dra. Rocío García Costales

contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA-CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) A Servicios de mecánica en general y rectificaciones de todo tipo de motores.- b) Podrá vender comprar, comercializar toda clase de repuestos automotrices; c) A la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización de componentes de mecánica y de partes de automotores. d) Podrá ejercer la representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de todo tipo de artículos y productos que requiera su objeto social; e) Brindar servicios integrales de asesoría en las materias de acuerdo a su objeto social, f) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero.



Notaría 17

C332024

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



0643000

g). Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social; h) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles que sean permitidos por la Ley pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, inclusive podrá ser mandante, representante y apoderado de estas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.-

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS

ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive.

ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta



0000003

Dra. Rocío García Costales

general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y

obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el

Estatuto Social. ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las

condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos

exigen. ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por

iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas

convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro

de los tres primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin



0000004

Dra. Rocío García Costales

perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)

Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. / ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



2000000

nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

212



0000005

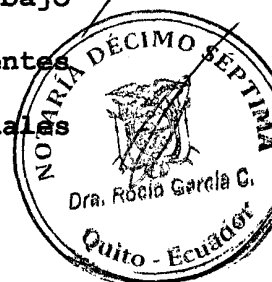
Dra. Rocío García Costales

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes:

A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar



0000006

Dra. Rocío García Costales

anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.-



Notaría 17

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la

Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A)

Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean

cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los certificados provisionales o títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de



0000007

Dra. Rocío García Costales

reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. / CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una

vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo



0000008

Dra. Rocío García Costales
doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-** **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



ACCIONISTAS	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.- ACCIONES DE \$1,00
1. HECTOR CUNALATA ZURITA	25	200.00	200.00	200
2. GILBERTO DARIO ANDINO	25	200.00	200.00	200
3. AMERICO MEDINA TOSCANO	25	200.00	200.00	200
4. DIEGO ANDRADE LOPEZ	25	200.00	200.00	200
TOTALES	100	\$ 800,00	\$ 800,00	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al



0000009

Dra. Rocío García Costales
protocolo y que se halla firmada por el abogado Diego
Galárraga Piedra, con matrícula profesional número Diez mil
setecientos veinticinco del Colegio de Abogados de
Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola
como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes,
dejándola elevada a escritura pública para los fines legales
consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura
pública, se observaron y se cumplieron con todos los
requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente
instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el
Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su
conformidad firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
doy fe.-



Notaría 17

SR. HECTOR ROBERTO CUNALATA ZURITA

C.C.# 170925069-8

SR. GILBERTO DARIO ANDINO

C.C.# 170550651-5

SR. AMERICO WASHINGTON MEDINA TOSCANO

C.C.# 050143871-7

SR. DIEGO FERNANDO ANDRADE LOPEZ

C.C.# 1713759056

DRA. ROCIO VELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613023

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1710872647 GALARRAGA PIEDRA DIEGO FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7613023

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2014 10:25:34 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RKAL7Q a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 de Marzo del 20014

No. 0115022327953

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CUNALATA ZURITA HECTOR ROBERTO
ANDINO GILBERTO DARIO
MEDINA TOSCANO AMERICO WASHINGTON
ANDRADE LOPEZ DIEGO FERNANDO

US\$ 200.00
US\$ 200.00
US\$ 200.00
US\$ 200.00

TOTAL:

US\$ 800.00

Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

N.º 1713759056

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE LOPEZ
DIEGO FERNANDO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2010-09-09

FECHA DE EXPIRACION
2020-09-09

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

KARLA VERONICA
MORTADO CASTRO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION ESTUDIANTE

ES943Y3422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE JOSE FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ PAZMINO CARMITA MARILENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-09-09

FECHA DE EXPIRACION
2020-09-09

4

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0061 1713759056
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANDRADE LOPEZ DIEGO FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA BELISARIO QUEVEDO 3
QUITO PARTIDO 1
CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JURY

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170550651-3

ANDINO GILBERTO DARIO

CARCHI/BOLIVAR/MONTEOLIVO

08 FEBRERO 1959

REG. CIVIL 001-2 0050 00100 M

CARCHI/MONTUFA

BRINALEZ SUAREZ 1959

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

18443V4444

SOLTERO

SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

MARIANA ANDINO

30/11/2005

30/11/2017

REN 1711928

Pch

[Signature]

PLA GAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0300 1705506515

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANDINO GILBERTO DARIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
QUITO	PONCEANO	3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUADORIA ***** V234311242
 CABAJO / ARMAS CEVALLOS ENRIQUETA J
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE HUMBERTO CUNALATA
 MARIA D ZURITA
 QUITO 02/09/2008
 02/09/2020
 REN 2886416
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 170925069-B
 HECTOR ROBERTO
 PICHINCHA/ LA MENA
 21 SEPTIEMBRE 1966
 003-0062 00158 M
 PICHINCHA/ MENA
 ALDAB 1966

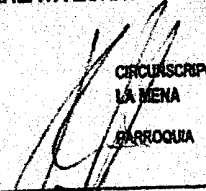


(11)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 001-0187 1709250698
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CUNALATA ZURITA HECTOR ROBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA MENA	5
QUITO	BARROQUA	ZONA
CANTÓN		



CIUDADANIA 050143871-7
 MEDINA TOSCANO AMERICO WASHINGTON
 COTOPAXI/PUJILI/PILALO
 09 ENERO 1965
 001- 0042 00083
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI



ECUATORIANA***** V2343V2242
 CASADO VILMA ENRIQUEZ BOZMAN
 SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 JAIME ORFAL MEDINA
 MARIA HERMELINDA TOSCANO
 QUITO 07/09/2004
 07/09/2016
 1184348



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

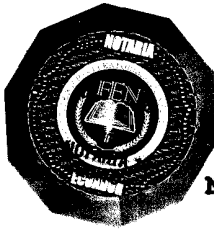
005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0137 **0501438717**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MEDINA TOSCANO AMERICO WASHINGTON

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA FERROVIARIA	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		



Se otorgó ante mi la Notaria, en fe de ello confiero esta
copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA",
otorgada por GILBERTO DARIO ANDINO Y OTROS; que la firmo y
sello en la ciudad de Quito el veintiseis de marzo del dos
mil catorce.- SIENDO ESTA LA TERCERA



[Handwritten signature]
DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.

Dra. Rocio Garcia C.



0000013

Dra. Rocío García Costales

RASON DE MARGINACION.- En esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en esta Notaria el veintiuno de marzo del dos mil catorce, de su aprobación mediante RESOLUCION No.SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001193, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el uno de abril del dos mil catorce.- Quito a, cuatro de abril del dos mil catorce.-



Notaría 17

DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 19530

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11610
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1140
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713759056	ANDRADE LOPEZ DIEGO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0501438717	MEDINA TOSCANO AMERICO WASHINGTON	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709250698	CUNALATA ZURITA HECTOR ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705506515	ANDINO GILBERTO DARIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001193
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14452

Quito, 22 MAY 2014

Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RECTIFICADORA DE MOTORES RECTICAR SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO